

**FACULTADES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
OAXACA**



ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I.** Vigilar la autonomía e independencia del Tribunal;
- II.** Elegir al Presidente del Tribunal;
- III.** Aceptar o rechazar la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal;
- IV.** Crear nuevas Salas y determinar la circunscripción territorial y competencia de las mismas;
- V.** Adscribir a Magistradas y Magistrados a Sala Superior, Unitarias y Especializadas;
- VI.** Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.
- VII.** Resolver sobre las renunciaciones, remoción, e inhabilitación de funcionarios del Tribunal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y conceder licencias a las y los magistrados, cuando proceda en cada caso;
- VIII.** Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes Secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;
- IX.** Expedir y reformar el Reglamento Interno del Tribunal;
- X.** Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto, bajo los principios de Austeridad, igualdad de género y razonabilidad;
- XI.** Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente el Presidente o la Presidenta del Tribunal;
- XII.** Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento del Tribunal, e Imponer sanciones al personal;
- XIII.** Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XIV.** Habilitar un recinto alternativo para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo Requieran, y
- XV.** Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE OAXACA, APROBADO EN SESIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTE.**

ARTÍCULO 12. Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, corresponde al Pleno del Tribunal:

- I.** Vigilar la autonomía e independencia del Tribunal;

- II. Designar de entre sus miembros en la primera sesión del año, al Magistrado Presidente del Tribunal, quien presidirá el Pleno del Tribunal y de la Sala Superior, el Magistrado electo, rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal como Presidente y tomará posesión del cargo inmediatamente. Se entenderá como primera sesión del año, la primera del mes de enero;
- III. Ante la falta temporal del Presidente, podrá designarse un encargado del despacho, quien rendirá protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal y tomará posesión de inmediato;
- IV. Acordar la sede y el número de Salas, así como el personal jurisdiccional adscrito a éstas;
- V. Conferir a los Magistrados, las Comisiones de trabajo del Tribunal que se estimen pertinentes;
- VI. Autorizar las licencias solicitadas por los Magistrados y el personal jurisdiccional del Tribunal;
- VII. Aprobar la asignación y Comisión de los Magistrados y personal jurisdiccional del Tribunal;
- VIII. Discutir y en su caso aprobar las propuestas de iniciativas de reforma a las Leyes y demás normatividad del Tribunal, que formulen los Magistrados;
- IX. Dar vista a la Dirección de Contraloría para el inicio y la tramitación del procedimiento sancionatorio;
- X. Fijar los lineamientos para la designación del personal jurisdiccional;
- XI. Aprobar los cambios de adscripción de los Magistrados y Salas a propuesta del Presidente;
- XII. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal;
- XIII. Emitir los acuerdos generales para el adecuado y correcto funcionamiento del Tribunal, los cuales deberán publicarse en la página electrónica y el Boletín;
- XIV. Conocer y resolver las solicitudes de jubilaciones y pensiones, de acuerdo al dictamen correspondiente; y
- XV. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas de los Magistrados, remitidas por el Órgano Interno de Control;
- XVI. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés del Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos y unidades administrativas.

